



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

## DECRETO DE ALCALDÍA N° 002 -2020-AMM

Miraflores, 05 MAR. 2020

### EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MIRAFLORES:

**VISTO**, el Informe N° 44-2020-SMUSV-GSC/MM, de fecha 20 de febrero de 2020 de la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial; el Informe N° 06-2020-GSC/M, de fecha 21 de febrero de 2020 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana; el Informe N° 053-2020-GAJ/MM, de fecha 03 de marzo de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 175-2020-GM/MM, de fecha 03 de marzo de 2020 de la Gerencia Municipal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo señala el artículo IV del Título Preliminar de la precitada Ley, “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”;

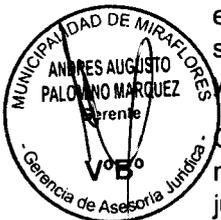
Que, el artículo X del citado Título, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, buscando mejores condiciones de vida para su población;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el inciso 18.1 del artículo 18° de la citada norma, indica entre las competencias de las municipalidades distritales en materia de tránsito, la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes. Asimismo, en materia de viabilidad, dispone que es competencia de las municipalidades distritales, la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo; de igual manera, son competentes para construir, rehabilitar, mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentre bajo su jurisdicción;

Que, mediante la Ordenanza N° 341-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima y en su artículo 11° establece que el estacionamiento, entre otros, en las vías locales con sección de vía suficiente para garantizar la fluidez de tránsito vehicular, será autorizado y administrado por la municipalidad distrital correspondiente, previo conocimiento de la Gerencia de Transporte Urbano de la mencionada corporación municipal;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, señala en su artículo 121° que la autoridad competente a fin de preservar la seguridad vial, el medio ambiente y la fluidez de la circulación, puede fijar en zona urbana, entre otros, estacionamiento alternado u otra modalidad, según lugar, forma o fiscalización;





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

002

Que, el artículo 123° del citado reglamento, indica que corresponde a la autoridad competente, entre otras funciones, establecer áreas especiales para estacionamiento de vehículos y regulaciones en el uso de la vía pública o en parte de ella; y, el artículo 215° señala que está prohibido que los conductores estacionen los vehículos que conducen, entre otros, en los lugares en que las señales lo prohíban; por más tiempo del permitido oficialmente, en lugares autorizados para el efecto y fuera de las horas permitidas por los dispositivos de tránsito o señales correspondientes en lugares autorizados para el efecto;

Que, de la misma manera, el artículo 239° de la citada norma, establece que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;



Que, mediante la Ordenanza N° 514/MM, de fecha 26 de abril de 2019, y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de mayo de 2019, la Municipalidad de Miraflores aprobó la Ordenanza que regula el uso y tiempo máximo de permanencia en los espacios de estacionamiento público del distrito, la cual tiene por objeto regular el horario y tiempo para el uso de los espacios de estacionamiento público en las vías locales del distrito de Miraflores, con el fin de racionalizar y optimizar el uso del espacio público por parte de conductores y/o propietarios de vehículos;



Que, en la primera disposición transitoria, complementaria y final de la citada ordenanza, se facultó al Alcalde para que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, mediante Decreto de Alcaldía, se apruebe el Plan de Implementación Progresiva que dispondrá las vías en las que se ejecutará progresivamente la presente ordenanza, el tiempo de marcha blanca, el periodo de sanciones educativas, horarios de ejecución progresiva, así como la señalización;



Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 009-2019-A/MM, la Municipalidad de Miraflores aprobó la implementación del sistema de estacionamiento rotativo en determinadas cuadras de las calles Bellavista, Calle Berlín, Av. La Mar y la Playa Makaha;

Que, con el Informe N° 44-2020-SMUSV-GSC/MM, de fecha 20 de febrero de 2020, la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial sustentó la necesidad de aprobar, mediante Decreto de Alcaldía, la implementación del sistema de estacionamientos rotativos en las cuadras 1, 2 y 3 de la Calle Luis Schreiber, continuando de esta manera con la segunda etapa del Plan de Implementación Progresiva dispuesto en la Ordenanza N° 514/MM;



Que, con Informe N° 06-2020-GSC/MM, de fecha 21 de febrero de 2020, la Gerencia de Seguridad Ciudadana remitió a la Gerencia Municipal, el Informe antes citado, otorgando la conformidad al proyecto adjunto y actuados, para la continuación del trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 053-2020-GAJ-MM, de fecha 03 de marzo de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que legalmente procede la aprobación del proyecto de Decreto de Alcaldía que implementa el sistema de estacionamiento rotativo en las cuadras 1, 2 y 3 de la calle Luis Arias Shereiber del distrito de Miraflores y aprueba el cronograma de actividades para la implementación de dicho sistema en esta segunda etapa; por lo que corresponde continuar con el trámite regular para la aprobación, por parte del Alcalde;



Que, conforme a lo señalado, es necesario aprobar la implementación del sistema de estacionamientos rotativos, en las cuadras 1, 2 y 3 de la Calle Luis Shereiber, conforme lo estipulado, como segunda etapa del Plan de Implementación Progresiva, así como el cronograma de actividades con los plazos de instalación, difusión, educación e implementación de dicho Plan;



002

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Implementar el sistema de estacionamientos rotativos, aprobado en la Ordenanza N° 514/MM, en las cuadras 1, 2 y 3 de la Calle Luis Arias Schreiber.

**Artículo Segundo.-** Establecer los plazos de instalación, difusión, educación e implementación, de acuerdo al siguiente cronograma de actividades:

- Del 09 al 30 de marzo de 2020, instalación de señales informativas.
- Del 01 al 30 de abril de 2020, volanteo sobre el inicio de la operación.
- Del 01 al 30 de mayo de 2020, aplicar sanciones educativas.
- Del 01 de junio de 2020 para adelante, aplicar sanciones pecuniarias.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial, la ejecución de los trabajos indicados en el artículo segundo del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el portal institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

LUIS MOLINA ARLES  
Alcalde

ambientales con la Comisión Ambiental Regional CAR-LIMA, y el Ministerio del Medio Ambiente- MINAN.

**Artículo 27°.- De sus funciones.**

La Comisión Ambiental Municipal del Distrito tendrá las siguientes funciones:

- a) Ser la instancia de concentración de la política ambiental local y de participación en la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental que serán aprobadas por la Municipalidad.
- b) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes sobre la base de una visión compartida.
- c) Elaborar propuestas de mejora para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
- d) Contribuir al desarrollo del Sistema Local de Gestión Ambiental.
- e) Facilitar el tratamiento apropiado para la Resolución de conflictos ambientales.
- f) Elaborar y proponer lineamientos de políticas, objetivos y metas de gestión ambiental local, así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales para aportar al desarrollo sostenible ambiental.
- g) Elaborar y proponer lineamientos de políticas que permitan una asignación en el presupuesto municipal, para las iniciativas de inversión en materia ambiental, de acuerdo al Plan de Acción Ambiental Local aprobado, que aporten al desarrollo sostenible del distrito de Lince.
- h) Gestionar financiamiento de fuentes locales, regionales, nacionales e Internacionales, para la ejecución de proyectos que se deriven del Plan de Acción Ambiental y de la Agenda Ambiental Local.
- i) Difundir e informar periódicamente a los ciudadanos del distrito de Lince y a los organismos a nivel regional y nacional, acerca de los avances en el cumplimiento de los objetivos trazados y de la ejecución del Plan de Acción y Agenda Ambiental Local.

**Artículo 28°.- De sus Miembros**

La Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Lince, en adelante la CAM de Lince, estará conformado por los miembros de las siguientes instituciones:

El Alcalde, quien la preside, quien puede delegar su representación.

- 02 representantes de la Municipalidad Distrital de Lince:

Gerencia de Gestión Ambiental y Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa.

- 02 representantes de Centro de Salud.
- 01 representante del MINDIS.
- 02 representantes de la Policía Nacional.
- Representantes de Delegados Vecinales.
- 02 representantes de Scout Federico Kramer.
- 02 representante de la Brigada Ecológica Voluntaria de Lince.
- 02 representantes de Recicladores Formales de Lince.
- 01 representante de Empresas.

**Artículo 29°.- Incorporación de representantes a la Comisión Ambiental Municipal.**

La incorporación de representantes a la CAM de Lince, queda abierto para las instituciones u organizaciones interesadas en la gestión ambiental local.

Las instituciones u organizaciones interesadas a la incorporación como miembros de la CAM de Lince, deben constituir actores claves a nivel Distrital, con funciones y/o actividades directamente relacionadas con el tema ambiental; beneficiarios directos y/o aliados estratégicos para la gestión ambiental a nivel Distrital, y/o que sus actividades se encuentren relacionadas con los temas prioritarios de índole ambiental a ser desarrollados por la Municipalidad de Lince.

Asimismo, la decisión de la incorporación de nuevos miembros a la CAM de Lince, debe ser tomada por consenso en sesión de dicha Comisión.

**Artículo 30°.- Vigencia de los representantes**

Los cargos de los representantes de las instituciones que integran la CAM de Lince, serán renovados cada dos (02) años, con posibilidad de ser reelegidos.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** La Municipalidad de Lince mediante Resolución de Alcaldía designará los integrantes que conformaran la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Lince, en el marco de la presente actualización.

**Segunda.-** Facultar al Alcalde a dictar, mediante Decreto de Alcaldía, las medidas complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** La Subgerencia Operaciones Ambientales, deberá garantizar el estricto cumplimiento y operatividad de la presente Ordenanza.

La Gerencia de Gestión Ambiental, establecerá de manera oficial los mecanismos, criterios y demás aspectos relacionados con el proceso de identificación y selección de los representantes de las instituciones públicas, privadas y sociedad civil organizada, para la conformación de la CAM de Lince.

**Cuarta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Quinta.-** Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen su publicación en el portal institucional de la Municipalidad ([www.munilince.gob.pe](http://www.munilince.gob.pe)).

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única.-** Deróguense las Ordenanzas N° 280-MDL y N° 311-MDL, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza referidas a la creación y conformación de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Lince.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VICENTE AMABLE ESCALANTE  
Alcalde

1862258-1

**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

**Implementan el sistema de estacionamientos rotativos, aprobado en la Ordenanza N° 514/MM, en las cuadras 1, 2 y 3 de la Calle Luis Arias Schreiber y aprueban otras disposiciones**

**DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2020-A/MM**

Miraflores, 5 de marzo de 2020.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MIRAFLORES:

VISTO, el Informe N° 44-2020-SMUSV-GSC/MM, de fecha 20 de febrero de 2020 de la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial; el Informe N° 06-2020-GSC/M, de fecha 21 de febrero de 2020 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana; el Informe N° 053-2020-GAJ/MM, de fecha 03 de marzo de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 175-2020-GM/MM, de fecha 03 de marzo de 2020 de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades cuentan con

autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo señala el artículo IV del Título Preliminar de la precitada Ley, "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, el artículo X del citado Título, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, buscando mejores condiciones de vida para su población;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el inciso 18.1 del artículo 18° de la citada norma, indica entre las competencias de las municipalidades distritales en materia de tránsito, la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes. Asimismo, en materia de viabilidad, dispone que es competencia de las municipalidades distritales, la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo; de igual manera, son competentes para construir, rehabilitar, mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentre bajo su jurisdicción;

Que, mediante la Ordenanza N° 341-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima y en su artículo 11° establece que el estacionamiento, entre otros, en las vías locales con sección de vía suficiente para garantizar la fluidez de tránsito vehicular, será autorizado y administrado por la municipalidad distrital correspondiente, previo conocimiento de la Gerencia de Transporte Urbano de la mencionada corporación municipal;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, señala en su artículo 121° que la autoridad competente a fin de preservar la seguridad vial, el medio ambiente y la fluidez de la circulación, puede fijar en zona urbana, entre otros, estacionamiento alternado u otra modalidad, según lugar, forma o fiscalización;

Que, el artículo 123° del citado reglamento, indica que corresponde a la autoridad competente, entre otras funciones, establecer áreas especiales para estacionamiento de vehículos y regulaciones en el uso de la vía pública o en parte de ella; y, el artículo 215° señala que está prohibido que los conductores estacionen los vehículos que conducen, entre otros, en los lugares en que las señales lo prohíban; por más tiempo del permitido oficialmente, en lugares autorizados para el efecto y fuera de las horas permitidas por los dispositivos de tránsito o señales correspondientes en lugares autorizados para el efecto;

Que, de la misma manera, el artículo 239° de la citada norma, establece que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, mediante la Ordenanza N° 514/MM, de fecha 26 de abril de 2019, y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de mayo de 2019, la Municipalidad de Miraflores aprobó la Ordenanza que regula el uso y tiempo máximo de permanencia en los espacios de estacionamiento público del distrito, la cual tiene por objeto regular el horario y tiempo para el uso de los espacios de estacionamiento público en las vías locales del distrito de Miraflores, con el fin de racionalizar y optimizar el uso del espacio público por parte de conductores y/o propietarios de vehículos;

Que, en la primera disposición transitoria, complementaria y final de la citada ordenanza, se facultó al Alcalde para que, en un plazo máximo de sesenta (60) días

calendarios, mediante Decreto de Alcaldía, se apruebe el Plan de Implementación Progresiva que dispondrá las vías en las que se ejecutará progresivamente la presente ordenanza, el tiempo de marcha blanca, el periodo de sanciones educativas, horarios de ejecución progresiva, así como la señalización;

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 009-2019-A/MM, la Municipalidad de Miraflores aprobó la implementación del sistema de estacionamiento rotativo en determinadas cuadras de las calles Bellavista, Calle Berlín, Av. La Mar y la Playa Makaha;

Que, con el Informe N° 44-2020-SMUSV-GSC/MM, de fecha 20 de febrero de 2020, la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial sustentó la necesidad de aprobar, mediante Decreto de Alcaldía, la implementación del sistema de estacionamientos rotativos en las cuadras 1, 2 y 3 de la Calle Luis Schereiber, continuando de esta manera con la segunda etapa del Plan de Implementación Progresiva dispuesto en la Ordenanza N° 514/MM;

Que, con Informe N° 06-2020-GSC/MM, de fecha 21 de febrero de 2020, la Gerencia de Seguridad Ciudadana remitió a la Gerencia Municipal, el Informe antes citado, otorgando la conformidad al proyecto adjunto y actuados, para la continuación del trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 053-2020-GAJ-MM, de fecha 03 de marzo de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que legalmente procede la aprobación del proyecto de Decreto de Alcaldía que implementa el sistema de estacionamiento rotativo en las cuadras 1, 2 y 3 de la calle Luis Arias Shereiber del distrito de Miraflores y aprueba el cronograma de actividades para la implementación de dicho sistema en esta segunda etapa; por lo que corresponde continuar con el trámite regular para la aprobación, por parte del Alcalde;

Que, conforme a lo señalado, es necesario aprobar la implementación del sistema de estacionamientos rotativos, en las cuadras 1, 2 y 3 de la Calle Luis Shereiber, conforme lo estipulado, como segunda etapa del Plan de Implementación Progresiva, así como el cronograma de actividades con los plazos de instalación, difusión, educación e implementación de dicho Plan;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Implementar el sistema de estacionamientos rotativos, aprobado en la Ordenanza N° 514/MM, en las cuadras 1, 2 y 3 de la Calle Luis Arias Schereiber.

**Artículo Segundo.-** Establecer los plazos de instalación, difusión, educación e implementación, de acuerdo al siguiente cronograma de actividades:

- Del 09 al 30 de marzo de 2020, instalación de señales informativas.
- Del 01 al 30 de abril de 2020, volanteo sobre el inicio de la operación.
- Del 01 al 30 de mayo de 2020, aplicar sanciones educativas.
- Del 01 de junio de 2020 para adelante, aplicar sanciones pecuniarias.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial, la ejecución de los trabajos indicados en el artículo segundo del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el portal institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS MOLINA ARLES  
Alcalde

1862558-1